



## Institución Educativa Técnica Empresarial “ALBERTO CASTILLA”

**Resolución de Aprobación 003953 27 – Nov - 2019- SEM Ibagué**  
**Registro DANE: Sede Central: 173001008741 – Nit: 809001503-2**

Código: FORM -00  
Versión: 2

Vigente a partir de:  
01 – 09 - 2019

CLASE	CONTRATO No. 07
FECHA	Febrero 12 de 2021
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA
CONTRATISTA	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ RUBIO
VALOR	SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) MCTE
OBJETO	Servicio Profesional como director de la banda Sinfónica de la institución Educativa Empresarial Alberto Castilla-
DURACIÓN	Sesenta (60) días a partir del acta de inicio
IMPUTACION PRESUPUESTAL	Disponibilidad Presupuestal No. 2021009 de fecha 10 de febrero de 2021, afectando el Rubro Honorarios Recursos del Balance Otras Transferencias de Recurso Públicos, y Registro Presupuestal No. 2021009 de fecha 12 de febrero de 2021, afectando el Rubro Honorarios Recursos del Balance Otras Transferencias de Recurso Públicos

Entre los suscritos a saber GERMAN ALEXANDER MOLINA SOLER, identificado con la cédula de Ciudadanía Número 14.243.705, Rector de la Institución Educativa TÉCNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA, de conformidad con la Resolución No 1053-592 del 9 de marzo de 2016 quien para los efectos del presente contrato se denominara, el Contratante y de otra parte el señor **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ RUBIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.226.024 de Ibagué, quien obrando e nombre propio, manifiesta bajo gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, para celebrar el presente contrato, y que para los efectos del mismo se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicios profesionales, previa la siguientes consideraciones: A) Que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA**, para la ejecución y contratación de tal prestación de servicios, cuenta con los respectivos estudios previos. B) que de conformidad con lo establecido en la numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 2516 de 2011. “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos, literal h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales” c) el presente contrato de prestación de servicios, se requiere para suplir la carencia de personal de talento humano especializados para la dirección de la banda sinfónica juvenil. D) La misma se hace necesaria para llevar a cabo la ejecución del proyecto de banda de la Institución Educativa. E) La prestación del servicio se prestará en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA**, Barrio Topacio de la ciudad de Ibagué. F) En atención de lo que



<b>Institución Educativa Técnica Empresarial “ALBERTO CASTILLA”</b>	
<b>Resolución de Aprobación 003953 27 – Nov - 2019- SEM Ibagué</b> <b>Registro DANE: Sede Central: 173001008741 – Nit: 809001503-2</b>	Código: FORM -00 Versión: 2
	Vigente a partir de: 01 – 09 - 2019

precede existe la disponibilidad por un valor SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) MCTE. En los rubros presupuestales SERVICIOS PROFESIONALES - MANTENIMIENTO de la vigencia de 2021 G) que el presente contrato se registrará por la ley 80 del 93, la ley 715 del 2001 y el reglamento de contratación aprobado por el consejo directivo de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA**, las normas que lo modifiquen adiciones y/o regulen por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO** Prestación de servicios profesionales para la dirección de la banda sinfónica juvenil de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA. **CLAUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO** para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) MCTE. **CLAUSULA TERCERA-APROPACION PRESUPUESTAL.** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA, se obliga a reservar para este contrato la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (6.000.000,00) que se pagara con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. 2021009 de fecha 10 de febrero de 2021, afectando el Rubro Honorarios Recursos del Balance Otras Transferencias de Recurso Públicos, y Registro Presupuestal No. 2021009 de fecha 12 de febrero de 2021, afectando el Rubro Honorarios Recursos del Balance Otras Transferencias de Recurso Públicos de la vigencia de 2021. **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO** La Institución cancelará al Contratista el valor del presente Contrato, mediante pagos mensuales, previa aprobación por parte del Supervisor y acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA QUINTA – PLAZO** el plazo de ejecución del contrato será de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del acta de inicio, **CLAUSULA SEXTA GARANTIAS** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA, podrá prescindir de este servicio, Por tratarse de una Orden de Prestación de Servicios de menor cuantía, no se exigirá la constitución de garantías, toda vez que el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, establece: “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, los interadministrativos, en los de seguro y los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual la entidad determinará la necesidad de exigir las, atendiendo a la naturaleza del objeto contratado y a la forma de pago, así como las demás que señale el Reglamento Interno aprobado por el Plantel Educativo. **CLAUSULA SEPTIMA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga para con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA. A: 1. 1. Realizar audiciones virtuales que permitan el acercamiento al instrumento sinfónico a los estudiantes de pre banda. 2. Formación virtual, teórica y práctica de los estudiantes integrantes del semillero y la banda sinfónica. 3. Formación virtual y presencial teórica y práctica de los estudiantes integrantes del semillero y la Banda Sinfónica. 4. Seleccionar estudiantes de mayor nivel de aprendizaje para



<b>Institución Educativa Técnica Empresarial “ALBERTO CASTILLA”</b>	
<i>Resolución de Aprobación 003953 27 – Nov - 2019- SEM Ibagué</i> <i>Registro DANE: Sede Central: 173001008741 – Nit: 809001503-2</i>	Código: FORM -00 Versión: 2
	Vigente a partir de: 01 – 09 - 2019

que puedan ser parte del grupo base de la institución. 5. De continuidad con el proceso de formación musical banda sinfónica, para de esta manera crear disciplina que permita buenos hábitos de estudio en todos los participantes. 6. Trabajo individual y grupal para el montaje de las diferentes obras musicales que son interpretadas por la banda sinfónica, todo este trabajo se realizará de manera virtual y cuando sea posible de manera presencial. 7. Fomentar el proceso del dominio musical entre la percepción, la imaginación sonora 8. Crear una presentación musical polifacética que permita el cubrimiento de las necesidades artísticas, 9 se dictaran las clases virtuales y cuando sea posible presenciales con los grados de cuarto a once con los diferentes instrumentos de leves a sábado en las jornada de la mañana y tarde d 8:00 A.M A 10:00 A.M y de 2:00 P.M a 4:00 PM respectivamente total de 24 horas semanales 10 suministrar toda la información requerida por el supervisor **OTRAS OBLIGACIONES** 1. Cumplir con lo ordenado con el decreto 1069 de diciembre 19 de 2006, por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la Alcaldía Municipal de Ibagué, el cual en su artículo 18 reza “todo contratista o personal vinculado independientemente del trabajo que realice con la administración, deberá cumplir con todos los aspectos establecidos en el código de ética. 2. cumplir con las obligaciones con el sistema de seguridad social en los términos señalados en la circular conjunta No 0001 de 2004, expedida por el Ministerio de la Protección Social. **CLAUSULA OCTAVA: LIQUIDACION:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la ley 1150 de 2007 por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, él mismo será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo o de la ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación; vencido dicho término EL CONTRATANTE podrá liquidarlo de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Si vencido el plazo anteriormente establecido, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral o unilateral. **CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagara A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA, sin necesidad de requerimiento judiciales o extrajudiciales a título de sanción pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes. En caso de incumplimiento parcial LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. PARAGRAFO: El contratista autoriza A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA, para que descuente el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que



<b>Institución Educativa Técnica Empresarial “ALBERTO CASTILLA”</b>	
<b>Resolución de Aprobación 003953 27 – Nov - 2019- SEM Ibagué</b> <b>Registro DANE: Sede Central: 173001008741 – Nit: 809001503-2</b>	Código: FORM -00 Versión: 2
	Vigente a partir de: 01 – 09 - 2019

tenga LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA a favor del Contratista. **CLAUSULA DÉCIMA: TERMINACION, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato podrá ser terminado, modificado o interpretado unilateralmente por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA, conforme a las normas enunciadas. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA, en caso de producirse la declaratoria de caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente, el presente contrato a persona alguna, sin autorización previa y escrita de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA otorgada a través de la persona autorizada para contratar **CLAUSULA DECEIMA TERCERA: SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por parte de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA por la señora SELENE PRADO RIVERA Identificado con cedula de ciudadanía No 65.744.146, Coordinadora de la Institución Educativa o quien en el futuro haga sus veces quien tendrá entre otras funciones las siguientes: 1) La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. 2) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3) Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. 4) Corroborar que el contratista este al día con los aportes a la seguridad social, como salud y pensión. 5) Allegar a la carpeta de pagaduría toda la documentación original que se genere en relación con el contrato del contrato (el cual es independiente de la certificación expedida para tramitar el pago. 7) Velar por su Liquidación dentro del término legal. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contratista, 2) propuesta técnica y económica, 3) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 4) Ultimo comprobante de pago al Sistema de Salud y Pensiones 6) Verificación de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la Nación Vigente 7) RUT. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la ley 80 de 1993 y 71 del Decreto 111 de 1996, el presente Contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene; no obstante para su ejecución requerirá: el pago de las estampillas. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ESTAMPILLAS.** El Contratista deberá cancelar él (3.5%) sobre el valor del contrato por concepto de estampillas así: PROCULTURA, valor de la Consignación él (1.5%) y PROANCIANOS, valor de la



<b>Institución Educativa Técnica Empresarial “ALBERTO CASTILLA”</b>	
<b>Resolución de Aprobación 003953 27 – Nov - 2019- SEM Ibagué</b> <b>Registro DANE: Sede Central: 173001008741 – Nit: 809001503-2</b>	Código: FORM -00 Versión: 2
	Vigente a partir de: 01 – 09 - 2019

Consignación él (2%), requisitos que se entienden cumplidos con la presentación de las respectivas estampillas y consignaciones. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS.** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente contrato, corren y correrán por cuenta del Contratista. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA. En consecuencia, EL CONTRATISTA, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de sus funcionarios. **CLÁUSULA VIGESIMA:** El CONTRATISTA no estará obligado a subordinación de horario. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como Domicilio Contractual la Ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.-** Los derechos sobre propiedad intelectual e industrial resultantes de las actividades adelantadas en virtud del presente contrato, será de propiedad de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA, en el barrio topacio calle 107 cra 2. El Contratista se obliga a informar LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EMPRESARIAL ALBERTO CASTILLA cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quién se declara enterado del mismo, en la ciudad de Ibagué a los, doce (12) días del mes de febrero de 2021.

**CONTRATANTE**

**GERMAN ALEXANDER MOLINA SOLER**  
**Rector**

*Revisó: Rector*  
*Elaboró Astrid*

**CONTRATISTA**

**LUIS EDUARDO RODRIGUEZ RUBIO**  
c.c. 14.226.024  
MZ 23 A CA 9 BARRIO TOPACIO